BANDO.

DON MARIANO OSSORIO BRIGADIER DE LOS REALES EXERCITOS, CORONEL DEL REAL CUERPO DE ARTILLERIA, SUPERINTENDENTE, SUBDELEGADO GENERAL DE REAL HACIENDA, PRESIDENTE, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE ESTE REINO, Y VICE PATRONO REAL &c. &c.

POR quanto: habiendo acreditado la experiencia, que en todos los paises donde
ocurren las desgracias de que ha adolecido este reyno desde el año pasado de 810 son
funestas consecuencias que duran mucho tiempo despues, el robo, la violencia, y el
homicidio; a que es necesario aplicar el fuerte cauterio que contenga tan graves males
à que no alcanzan ni son suficientes los medios, y tramites regulares que las leyes pres-
criben para administrar la justicia criminal; me ví obligado al tiempo que entré en la
capital mandando el victorioso exèrcito del REY à dictar el bando que se publicó en
8 de Octubre del año proximo pasado, cuyo tenor es el siguiente; = „ Siendo ya su-
"mamente escandaloso, y gravisimamente perjudiciales los repetidos robos, asi en esta
"capital, como en el campo y caminos, se previene que à todo aquel que se cojiere con
"el robo en la mano, se le aprehenderà y castigará con pena de la vida, dandole solo
"veinte y quatro horas de termino: La sentencia se executará sin otra formalidad de
"proceso que la dicha; y se hace el mas estrecho cargo á todas las Justicias de esta ca-
"pital, y su jurisdiccion para que por su parte den el devido cumplimiento à esta órden
"remitiendome los delinquentes con una pequeña sumaria informacion unida al cuer-
[illegible] Santiago 8 de Octubre de 1814. = „ Que por el pronto obró el sa-
ludable efecto de que hubiesen calmado algun tanto los excesos, y habiendo no-
tado que nuevamente con gravisimo perjuicio, y desconsuelo de los habitantes del rey-
no cuyo reposo se turba por los mal hechores, que saltean las casas con violencia en
las poblaciones; y à los viajantes en los caminos; he resuelto se observe en toda su fuer
za y vigor el citado bando executandose la sentencia dentro de tres dias (quedando
derogado qualesquiera otro) aplicando á los delinquentes las penas en el prescriptas; y
para que su execucion sea mas expedita, y se obre en ella con la exâctitud, y desem-
barazo que corresponde; me ha parecido conveniente, y necesario adoptar por ahora,
y hasta tanto que cese la repeticion de delitos de esta clase y gravedad el mismo medio
que S. M. acordó con su Supremo consejo por Real Cedula de 28 de Agosto de 1814:
en su consecuencia mando se establezca un consejo de guerra permanente en esta Ca-
pital que juzgará las causas de los expresados delitos que son el saltéo con violencia en
poblado, ó camino pues los demas delitos quedan siempre al conocimiento de los Jueces
ordinarios, y en ellos no se hace novedad. Los delinquentes de dicha clase que sean
aprehendidos se pondràn ó remitiràn à disposicion del mismo consejo de guerra, con las
respectivas justificaciones del hecho, armas &c. con que fueren aprehendidos; quien pro-
cederà à juzgarlos y sentenciarlos, y remitiendome las condenas antes de su execucion
para su aprobacion.

Publiquese por bando en esta Capital, y demas pueblos del Reyno, à cuyo efecto se
comunicará, y circularà à los Gefes militares, y Justicias, para su debído cumplimiento.
Santiago 6 de Octubre de 1815.

Mariano Ossorio.—Jose Miguel Munita Escribano sostituto de Gobierno.

8866

57

En la Villa de S.n Juan Bapt.a de Hualgui en dose dias del
mes de Noviembre del Año. de mil ochocientos quinse
en esta Plaz.a en el Lugar Acostumbrado, y en concurrencia
de la gente de esta Vecindad, Yo el Juez Diput.do d.n Josef M.a Ga
vilan hize publicar el Bando de la buelta en la forma
ordinaria y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a con testigos a falta
de Escrivano de q.e doy fe — Ho. Josef Maria Gabilan y Carrasco

Ho.

Por Ante mi y testigos
Josef Maria Gavilan

#57